

ANEXO N°14: PROTOCOLO PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL.

Artículo 1. Marco normativo, principios y responsabilidad

El presente Anexo se dicta en conformidad con la Ley General de Educación N.º 20.370 y sus modificaciones, especialmente lo dispuesto en los artículos 3º, 10º, 10º bis, 29º y 30º, y en coherencia con las “Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales” del Ministerio de Educación (2026).

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos de propiedad individual que permitan telecomunicación y acceso a internet.

La regulación aquí establecida se funda en:

- a) La protección del derecho a la educación en ambientes libres de interferencia digital.
- b) El resguardo del bienestar integral y la convivencia escolar.
- c) El desarrollo progresivo de la educación y ciudadanía digital.
- d) El principio de autonomía progresiva de los estudiantes.

El porte de dispositivos móviles dentro del establecimiento o en actividades escolares promovidas por éste será de exclusiva responsabilidad del estudiante y sus apoderados, no siendo el establecimiento responsable por robo, extravío o deterioro, salvo que exista culpa grave o dolo institucional debidamente acreditado.

Artículo 2. Educación Básica

En el nivel de educación básica, el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal se encuentra prohibido durante toda la jornada escolar, incluyendo clases, recreos y actividades extracurriculares promovidas por el establecimiento.

Excepciones

Excepcionalmente, y previa autorización expresa y escrita del Director/a, podrá autorizarse su utilización únicamente en los siguientes casos:

- a) Necesidades Educativas Especiales, cuando el dispositivo constituya ayuda técnica indispensable para el aprendizaje, acreditado mediante certificado de profesional competente conforme normativa vigente.
- b) Situación de emergencia, desastre o catástrofe.
- c) Enfermedad o condición de salud diagnosticada que requiera monitoreo periódico, acreditada mediante certificado médico.
- d) Solicitud fundada y temporal del apoderado por razones de seguridad personal o familiar.

- Procedimiento:

- La solicitud deberá presentarse por escrito.
- Deberá acompañar antecedentes fundantes.
- Será evaluada caso a caso.
- La Dirección resolverá en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- La autorización indicará condiciones específicas y plazo de vigencia.
- La sola presentación de antecedentes no implica autorización automática.

Este procedimiento será registrado formalmente y quedará disponible ante eventuales procesos de fiscalización.

Artículo 3. Educación Media

En educación media, los estudiantes podrán portar un único dispositivo móvil de comunicación personal.

El dispositivo deberá permanecer apagado o en modo silencio y guardado durante el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares promovidas por el establecimiento.

Uso excepcional

Podrá utilizarse únicamente cuando:

1. Se configure alguna de las excepciones señaladas en el artículo anterior, debidamente autorizadas por Dirección.
2. Exista autorización expresa para una actividad curricular específica, previamente planificada, alineada con objetivos de aprendizaje y supervisada directamente por el docente.

El uso pedagógico:

- No será obligatorio.
- No podrá exigirse como requisito indispensable.
- No podrá generar sanción por no contar con dispositivo.

En recreos, el establecimiento promoverá instancias de interacción social presencial, pudiendo establecer restricciones razonables orientadas a desincentivar el uso excesivo de dispositivos, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 4. Extensión de la prohibición

La prohibición de uso de dispositivos móviles durante actividades curriculares será extensiva a todos los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo docentes, directivos, asistentes y apoderados, salvo cuando su uso sea estrictamente funcional al ejercicio de sus funciones.

En ningún caso un docente podrá exigir la utilización de un dispositivo móvil personal del estudiante como requisito obligatorio para participar en una actividad pedagógica.

Toda autorización pedagógica deberá:

- Estar incorporada en planificación.
- Tener finalidad formativa explícita.
- Ser temporal y acotada.
- Respetar la normativa de protección de datos y derechos fundamentales.

Artículo 5. Infracciones y medidas formativas

La contravención a las normas precedentes constituirá infracción al Reglamento Interno.

La calificación de la falta deberá realizarse conforme a los principios de:

- Proporcionalidad.
- Gradualidad.
- Debido proceso.
- Enfoque formativo.

No toda infracción constituirá automáticamente falta grave. La gravedad deberá ponderarse considerando:

- Intencionalidad.
- Reiteración.
- Afectación al proceso pedagógico.
- Vulneración de derechos de terceros.

En caso de conductas que pudieren constituir delito (grooming, ciberacoso grave, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, suplantación de identidad, entre otras), se activarán los protocolos correspondientes y se evaluará denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 6. De las faltas asociadas al uso de celulares y aparatos tecnológicos al interior del establecimiento.

Serán consideradas faltas a las normas de convivencia escolar, las acciones u omisiones, de conformidad y en los términos establecidos en el “Libro VI, Título 2 del Reglamento Interno”, particularmente en el artículo 155. Cabe mencionar que, al incurrir en alguna de las faltas mencionadas, el celular será retirado y se le solicitará al alumno que lo apague, luego será entregado al Coordinador de Convivencia quién lo llevará a Dirección para guardarlo en un lugar seguro y posteriormente ser entregado o retirado por el apoderado.

Las faltas con relación al celular y aparatos tecnológicos serán clasificadas en los siguientes términos:

- **Serán consideradas como faltas leves, las siguientes:**

- a) Utilizar celular o aparatos tecnológicos, posterior a los 5 días de marcha blanca al inicio del año escolar.

- b) Hacer sonar alarmas, canciones u otros ruidos inoportunos, molestos. Especialmente, sonidos, canciones o ruidos molestos o inoportunos que interrumpan el normal desarrollo de la clase.
- c) No mantener los dispositivos en silencio.
- d) Realizar o atender llamadas en horario de clases o recreos.
- e) Intercambiar mensajes, en horario de clases o recreos.
- f) Acceder a internet durante clases, entendiéndose por tal, la utilización de cualquier navegador, de aplicaciones de inteligencia artificial, o el uso de redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp, TikTok, o el uso de cualquier otra red social, aplicación o similar.

- **Serán consideradas como Faltas graves, las siguientes:**

- a) Recibir y/o enviar mensajes, con contenidos de las pruebas o evaluaciones.
- b) Fotografiar a compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- c) Acceder a internet para indagar sobre temas que puedan atentar en contra de la sana convivencia escolar.
- d) Reiteración de faltas consideradas como menos graves.

- **Serán consideradas como Faltas muy graves, las siguientes:**

- a) Subir los audios, videos, imágenes o fotos descritas en los puntos anteriores a cualquier navegador o red social, también se considerará como falta muy grave, así como compartir, viralizar o hacer circular al interior de la comunidad o fuera de esta, cualquiera de los elementos anteriormente señalados.
- b) Rendir evaluaciones obteniendo la respuesta a la evaluación a través del celular.
- c) Copiar en pruebas o evaluaciones utilizando su celular.
- d) Portar, descargar y compartir audios, videos y/o imágenes inapropiadas o de carácter sexual.
- e) Grabar audios y/o videos de cualquier miembro de la comunidad educativa, sin su consentimiento, sean estas obtenidas de manera clandestina o no.
- f) Transgredir la privacidad y otros derechos fundamentales de sus pares o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa, por medio de grooming y/o de cyberbullying, de la creación de memes, entre otras formas de agresión u ofensa.
- g) Hostigar o molestar en forma reiterada a algún miembro de la comunidad educativa, por medio del grooming y/o del cyberbullying.
- h) Utilizar los dispositivos para efectos de sustraer evaluaciones, documentos escolares, falsificar comunicaciones, y/o firmas, ingresar, intervenir, o modificar información en el libro electrónico o plataforma computacional del Colegio o cualquier otra situación análoga.
- i) Dañar datos informáticos del Colegio mediante ataques cibernéticos.
- j) Desacato a la autoridad y a las medidas adoptadas por el colegio, al ser sorprendidos en alguna de estas faltas.

k) Reiteración de faltas consideradas como graves.

Artículo 7. Procedimiento en caso de detección de alumnos haciendo mal uso de celulares y/o aparatos tecnológicos al interior del establecimiento.

1. Si un estudiante es sorprendido utilizando su celular o aparato tecnológico, o en cualquiera de las situaciones descritas en el Artículo 6, se le solicitará de manera inmediata hacer entrega del dispositivo al Profesor que se encuentre a cargo o a cualquier miembro del Equipo Pedagógico, junto con esto, se solicitará al alumno que lo apague. Este último lo entregará al Coordinador de Convivencia que lo trasladará a las oficinas de dirección del colegio, para ser retirado por el apoderado del alumno infractor, y será entregado al término de la jornada o al inicio de la misma al día siguiente. En esta instancia, se informará al apoderado acerca de la falta cometida y la sanción que correspondiere de conformidad al Reglamento Interno.
2. La sanción o medida que será aplicada se determinará de conformidad a los criterios ponderadores contenidos en el "Libro VI" del Reglamento Interno del establecimiento.
3. Por último, el presente protocolo establece que, cualquier persona de nuestra comunidad, ya sea estudiante o adulto que se sientan afectado o transgredido en su privacidad y otros derechos o tengan conocimiento de una situación de esa naturaleza, en la cual, por medio del grooming y el cyberbullying, entre otras formas de agresión u ofensa, deberán hacer la denuncia en el establecimiento, mediante los canales regulares, sea ante profesor jefe o Coordinador de Convivencia escolar, siendo pertinente evaluar la necesidad de interponer una denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante el Ministerio Público, según corresponda.
4. Para estos efectos, serán aplicables los protocolos contenidos en el Protocolo de Promoción de un Ambiente Sano y Seguro, o en el "Anexo N°11: Protocolo Ante Violencia, Maltrato o Acoso Escolar", respectivamente.